



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA
(ANOTACIÓN MARGINAL)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0227/2022**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *****
*****-tal como aparece registrada en su atestado de nacimiento-, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ***** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *****
, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de ***.

En efecto, con el atestado de nacimiento expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio pleno en términos de lo

dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** , que nació en el ***** , el día ***** , siendo sus padres ***** .

De igual manera, obran agregado a los autos atestado de matrimonio, expedido por la Oficialía del Registro Civil valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se demuestra que el ***** , ***** ***** contrajo matrimonio con ***** , en el cual además se asentó que la edad de la contrayente era de ***** años, por lo que es evidente que nació en ***** , por ende, es claro para esta autoridad que se trata de la misma persona que ***** .

Además, en el expediente consta copia simple de la constancia de la clave única de registro de población –CURP-, expedida por la Secretaría de Gobernación, de la que se advierte que el nombre de la promovente quedó asentado como **MA. LEONOR PÁNUCO LOERA**, y según la clave de población, que aparece en el referido documento, ésta nació el ***** , documento que crea convicción en esta autoridad al ser concatenado con los documentos públicos analizados en los párrafos que anteceden.

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México a las mujeres se les suele poner como primer nombre el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de "MARÍA" y también se les suele abreviar como "MA." "MA" "M." "M", o bien suele omitirse y solo usar el segundo nombre, por ende es claro para esta juzgadora que no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ello, se deduce que ***** , es la misma persona que *****

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos entre sí, se tiene por demostrado que la promovente es conocida indistintamente como ***** , por ello se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro *, acta número ****, levantada por el Oficial ****, del Registro Civil residente en ***** , el ***** , que la registrada ***** , es conocida indistintamente como ***** ***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro * , acta número **** , levantada por el Oficial **** , del Registro Civil residente en ***** , el ***** , que la registrada ***** , es conocida indistintamente como *****

**** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en ***** , para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** ***** , que es conocida social y familiarmente como ***** , anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma el licenciado **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** que autoriza.- Doy fe.

**JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA
ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo Ⓢ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0227/2022 dictada en veintitres de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se

considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL